



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JUAN DIEGO ZAPATA VELEZ C.C. 98.594.906
RADICADO	N° 050884003001-2020-00198-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

La presente solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos del art. 151 del Código General del Proceso, para el nombramiento de abogado para que en nombre del amparado lo represente en proceso civil.

Atendiendo a la buena fe que consagra de manera implícita la norma mencionada, establecida también en la Constitución Nacional en el art. 83 el despacho le da cabal credibilidad y en consecuencia decide acceder a la pretensión.

En consecuencia y sin necesidad de mas consideraciones EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

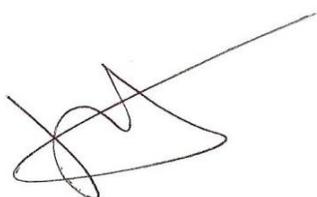
Conceder el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor JUAN DIEGO ZAPATA VÉLEZ.

Se designa para que la represente al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO con quien se ubica en la CALLE 39 SUR 25 C – 89 OFICINA 419 CEL: 3136584981

correo electrónico: posada24@gmail.com , a quien se le comunicará su designación indicando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones contempladas en el art. 154 C. G. del P inciso 3°, salvo justificación demostrada para no aceptarlo.

En virtud de este reconocimiento el amparado por pobreza no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (art. 154 del C. G. del P. inciso 1°).

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría